



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0166/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

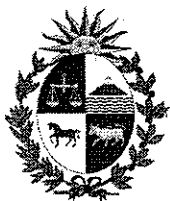
(E. E. N° 2022-17-1-0000038, Ent. N° 0003/2022)

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública, relacionadas con la reconsideración referente a la Licitación Pública N° 31/2021 para la compra de jeringas y sueros fisiológicos, para el plan de vacunación contra el COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria, financiados con cargo al "Fondo Solidario Covid-19";

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución Ministerial N° 955 de fecha 22.11.21, se adjudicó la referida licitación a las empresas Emedical S.A y Fármaco Uruguayo S.A por un monto de U\$S 321.900 impuestos incluidos, al amparo del artículo 33 del TOCAF, y ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal;

2) que por Resolución 003301 de fecha 6.12.21, el Director General de Secretaría, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la financiación con cargo al "Fondo Solidario Covid-19" para la compra de jeringas y sueros fisiológicos, por parte del Ministerio de Salud Pública, por un monto de hasta U\$S 159.210, a la empresa Emedical S.A y de hasta U\$S 162.690 a la empresa Fármaco Uruguayo S.A;

3) que dichas erogaciones se atenderán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría -MEF", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", Fuente de Financiamiento 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley", en el Objeto del Gasto 194/007 "Insumos asociados al Plan de Vacunación Covid-19";



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

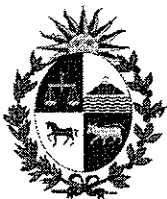
4) que la Auditoría Destacada de este Tribunal, con fecha 15.12.21, dispuso observar el gasto por incumplimiento del Pliego de Condiciones y lo establecido en los artículos 65 y 149 del TOCAF, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

4.1) la oferta Emedical S.A no cumple con lo solicitado en el Pliego, en cuanto al plazo de entrega, ya que el Pliego establece como plazo de entrega para el ítem 1 (hasta 1.500.000 jeringas) entregas semanales de hasta 300.000 jeringas y la empresa establece 1.000.000 jeringas a partir de las 48 horas de la recepción de la orden de compra y la segunda entrega 500.000 jeringas 60 días corridos. Por lo que debió ser descartada.

4.2) si bien el artículo 3.1 del Pliego establece que "por la sola presentación del proveedor a cotizar y salvo declaración expresa en contrario, se entiende que la oferta se ajusta a todas las condiciones contenidas en el llamado", el oferente establece un plazo diferente que excede al plazo total previsto en el Pliego. Entregas semanales de hasta 300.000 en 5 semanas se entregarían todas, pero el oferente la segunda entrega establece 60 días, que son más de 5 semanas. Se contraviene el artículo 65 del TOCAF y el artículo 8 del Pliego (Plazos).

4.3) al haberse contravenido lo expresado, se vulnera el principio de igualdad de oferentes establecido en el artículo 149 del TOCAF, en cuanto pudo haber oferentes que al no cumplir con los plazos de entrega no se presentaron y sí podrían haberlo hecho si el plazo hubiera sido de 60 días corridos como segunda entrega a partir de la orden de compra;

5) que la Asesora Letrada del Ministerio de Salud Pública, con fecha 29.12.21, eleva informe a la Dirección General de Secretaría a efectos de que pasen las actuaciones al Tribunal de Cuentas para reconsiderar la observación del presente procedimiento licitatorio de acuerdo a los siguientes fundamentos:



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

5.1) no se comparte que la oferta adjudicataria no se ajusta a lo solicitado, en tanto Emedical S.A especificó en la oferta en el Sice lo siguiente:

-- entrega inmediata 1.000.000- lo cual se deduce que no contradice el Pliego en el momento inicial dado que el mismo especificaba en el Punto 8 plazo y lugar de entrega: ítem 1- entregas semanales de hasta 300.000 jeringas.

Por ende si entrega en forma inmediata 1.000.000 hasta 3 semanas, se estaría cumpliendo; luego no lo especifica como entregará la siguiente, porque si bien adjunta un archivo al respecto, ese (subrayado en el informe) archivo está dirigido a la UCA y no al MSP, por ende no es válido. Allí especifica que la segunda entrega de 500.000 será a los 60 días. Además como es "hasta", si el Estado pide menos que el máximo tiene mucho más plazo.

Prevalece la oferta on-line, que el proveedor ingresó su plazo de entrega del 1.000.000 y la nota a nombre de UCA no debe ser tenida en cuenta.

5.2) no se comparte que se vulnera el principio de igualdad de oferentes, en tanto se realizó un llamado a Licitación respetando los plazos legales y además haciéndolo de manera pública en la página web de compras estatales y en el Diario Oficial, como corresponde y tal como surge del expediente.

No puede decirse que se viola un principio de igualdad de los oferentes por establecer las necesidades de una cartera de Estado, cuando es quien conoce las necesidades reales y la cantidad de tiempo y entrega de los insumos, más aún en consideración del plan de vacunación anti Covid-19.

5.3) no se vulneró el principio de igualdad, en la medida que se cumplieron y respetaron las publicaciones, Comisión Asesora realizó el estudio correspondiente y se expidió.

5.4) en consideración a lo expuesto se solicita se subsane las observaciones formuladas.

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 63 del TOCAF establece que los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezca en los Pliegos respectivos, agregando cualquier otra información



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas pudiendo la Administración definir los medios que regirán en cada caso, para su presentación, según lo considere más adecuado para lograr la mayor concurrencia de oferentes. Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo;

2) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF, la admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos sustanciales contenidos en el respectivo Pliego;

3) que la oferta de Emedical S.A no se ajustó a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, vulnerando los principios de igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de ofertas, previstos en el artículo 149 del TOCAF;

4) que por tanto, la Administración no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de las observaciones oportunamente realizadas, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Ratificar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 15.12.21;
  - 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
  - 3) Devolver las actuaciones.
- ar

  
**Dr. Matías Consonni De León**  
Adscripto a la Secretaria General